

INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2023 . A despacho del Señor Juez. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	MARINA RIVERA DE VILLADA
CAUSANTE	GUILLERMO RODOLFO RIVERA
RADICADO	765204003004-2012-00190-00
AUTO	2489
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFORMACION PROCESO
DECISIÓN	RESPUESTA SOLICITUD

Palmira V. 20 de octubre de 2023

En atención a lo solicitado en el proceso de referencia, en el sentido se les remita las “actuaciones adelantadas y resultados del proceso liquidatorio que Cesar Tulio, Emperatriz, Francisco Javier, Toma Jairo, Jesús Antonio, Janeth, María Josefa todos Becerra Rivera, Blanca Cecilia Becerra Rivera de Fernández, María Lida Rivera de Ospina, y Marina Rivera de Villada en la sucesión del señor causante Rodolfo Guillermo Rivera, y que le corresponde el radicado 2012-00190-00”, se procede a revisar el libro radicador, y se observa que mediante auto del 8 de marzo de 2021, fue remitido el día 20 de mayo de 2014, por competencia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle.

Igualmente revisada las actuaciones del proceso que nos ocupa, se tiene que el apoderado de la parte demandante del proceso que cursa en su digno despacho (pertenencia) solicitó a este juzgado información del proceso de sucesión, respuesta que le fue remitida a través de proveído el 8 de marzo de 2021, desde esa fecha el profesional del derecho tenía conocimiento que el proceso se había remitido por competencia al Juzgado mencionado anteriormente.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: Informar al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y Competencia Múltiple de Palmira, lo antes expresado en este auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f97fedc9dfd90edda349f8bfb984d701b254a6246714f433e81a82559982c8**

Documento generado en 20/10/2023 07:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 01 de pequeñas Causas de Palmira V, da respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	LISETD RESTREPO SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2023-00275 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2493
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTOR

Palmira (V). Veinte (20) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el oficio No.1125 de 02 de octubre de 2023, por medio del cual el Juzgado Primero de pequeñas Causas de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la medida remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0941 de 01 agosto de 2023, para el proceso No.76-520-41-89-001-2023-00236-00, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, mediante el cual informan que la medida de remanentes se tiene embargados los remanentes que el puedan quedar al demandado señora LISETD RESTREPO SARMIENTO.

Por lo tanto, el Juzgado ordena dejar a disposición de la parte actora el oficio No. 1125 de 02 de octubre de 2023, enviado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la solicitud de remanentes, para los fines que estime conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 1125 de 02 de octubre de 2023, enviado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la solicitud de remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0941 de 01 agosto de 2023, dentro del proceso No.76-520-41-89-001-2023-00236-00, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74631d19151384a768edc47366e2ffe23ada74add07d454a3352c3d1840cbd4**

Documento generado en 20/10/2023 07:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de octubre de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el Juzgado primero de Pequeñas Causas de Palmira V, donde solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL PRENDARIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR HURTADO HURTADO.
RADICADO	765204003004-2023-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2494
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA ACEPTAR LOS REMANENTES

Palmira V. Veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el oficio No. 1127 de 02 octubre de 2023, emitido por el Juzgado primero de Pequeñas Causas de Palmira V, a través del cual se comunica la orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada JULIO CESAR HURTADO HURTADO, dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en tal sentido.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada JULIO CESAR HURTADO HURTADO, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S..A, en contra del citado demandado, para el proceso que cursa en el Juzgado Primero de pequeñas Causas de Palmira V, bajo la radicación **76-520-41-89-001-2023-00640-00.**

LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a520ecb0547741dc52debc5f80ebacf72b8794e60eeabca5bdf3153358d0a74**

Documento generado en 20/10/2023 07:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que rechazo el presente proceso.

Palmira, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	RUIBIELA CELEITA
DEMANDADO	DAVID CELEITA DELGADO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2023-00323-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2505
SUBTEMA	DECIDIR RECURSO DE REPOSICIÓN y APELACION
DECISION	NO REPONER y CONCEDE APELACION

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 09 de octubre de 2023, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió rechazar la demanda por no haber subsanado en debida forma el profesional no adecuo su demanda, argumentando que acerca los escritos e subsanación y los documentos requeridos, sin hacer el Despacho referencia puntual a que asunto se refiere, enfatizando que solicito en la demanda contra los herederos del demandado fallecido David Celeita Delgado de quien se le debe emplazar y nombrar curador – adlitem. Asimismo comunica que cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho por lo que solicita se revoque para reponer el auto No.2380 del 09 de septiembre de 2023 y en subsidio el de apelación.

Para determinar sobre la prosperidad o no del recurso de reposición se hace necesario hacer un recuento procesal del presente asunto:

Según auto No.2090 del 06 de septiembre d 2023 se inadmitió la demanda por varias falencias, entre ellas: *“En el contenido de notificaciones solicita el emplazamiento del demandado, por cuanto desconoce la dirección del mismo, sin embargo, se observa que el demandado es familiar de la ejecutante, por lo cual se le solicita sírvase aclarar, en este sentido, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento...”*.

Seguidamente el apoderado en comunicación acercada junto con poder mencionando respecto del punto anterior: *“... el señor DAVID CELEITA DELGADO, fallecido el día 27 de abril de 1954, es menester en este caso, emplazar a herederos inciertos e indeterminados que crean con derecho sobre el inmueble a usucupir...”*.

Por auto del 25 de septiembre de 2023 se inadmitió nuevamente la demanda por lo antes expuesto, esto es, emplazar a herederos inciertos e indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble a usucupir y por no aportar el certificado de defunción del demandado.

No obstante, el apoderado judicial acerca escrito junto con anexos aportando la partida eclesiástica de defunción y registro de defunción, continuando el Despacho y por proveído resolvió rechazar la demanda.

Ahora bien, descendiendo el caso en concreto, y como quiera que se acredita el fallecimiento del señor DAVID CELEITA DELGADO, se tiene que el poderdante no adecuo el escrito de demanda y el poder, en todas las comunicaciones que allego refiere contra el señor DAVID CELEITA DELGADO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, toda vez, que por causa de su muerte no es sujeto de derecho ni obligaciones y de conocerse la existencia de herederos determinados del difunto debió arrimar poder para demandarlos acreditando su parentesco con el causante y cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P.

Se insiste que la demanda de pertenencia incoada por RUBIELA CELEITA JORGE GARZON CLAVIJO se formuló contra DAVID CELEITA DELGADO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; lo que implica que este propietario este fallecido. En consecuencia, debió formularse la demanda contra los herederos determinados que de él que se conozcan, allegando la prueba de esa calidad, cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P, así como contra sus herederos determinados. Igualmente, fórmúlese contra sus herederos indeterminados y arrimar poder otorgado por el demandante para demandar a los nuevos demandados, no puede dirigirse contra persona fallecida, puesto que esta no es sujeto de derechos y obligaciones, pues se tiene, que el demandado DAVID CELEITA DELGADO estando fallecido es deber de la parte en virtud al principio de la buena fe procesal indicarlo, acreditar tal situación y en consecuencia dirigir la demanda contra los herederos conocidos en caso de conocerlos, caso contrario conta los herederos indeterminados, pero no en la forma que se hizo.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendarado Octubre 09 de 2.023 por considerarse ajustado a derecho.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto antes referido, el mismo es procedente de conformidad con el artículo 90 numeral 7 párrafo 2 y 321 del Código General del Proceso numeral 1, y en concurrencia con el artículo 323 dispone la concesión del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca, **RESUELVE:**

- 1.- NO REPONER el auto datado del 09 de Octubre de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación a la parte demandante RUBIELA CELEITA, a través de su apoderado judicial contra el auto que rechazo la demanda.
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte la decisión antes adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d6bd4cb8ba3a1778052ce0c71fdd10077d55e477e4974c290a95fa176b0c42**

Documento generado en 20/10/2023 07:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>